

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

FIJA TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA
SOBRE COBROS DEL SERVICIO
DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE
RESIDUOS SOLIDOS

18 AGO 2016

MACUL,

DECRETO : N°

2288

SECC. 1RA.

VISTOS :

Que por Decreto Alcaldicio N° 1529, de fecha 22.12.2005 se aprobó la Ordenanza para la aplicación de los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en los relativo al cobro del Servicio Domiciliario por Extracción de residuos Sólidos;

El Decreto Alcaldicio N° 1199 de fecha 30.07.2007; N° 1832 de fecha 05.11.2010 y 2192 de fecha 11.08.2016 que introdujeron modificaciones a la Ordenanza para la aplicación de los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en los relativo al cobro de derechos por el Servicio de Aseo Domiciliario;

El Acuerdo N° 827 adoptado en Sesión Ordinaria N° 154 de fecha 09 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO :

Los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3063, DE 1979 Ley de Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; dictase la siguiente :

D E C R E T O :

APRUEBASE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL PARA LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 8° Y 9°, DEL D.L. N° 3063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, EN LO RELATIVO AL COBRO DEL SERVICIO DOMICILIARIOS POR EXTRACCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 1° : La fijación del tramo y tarifas o montos que la Municipalidad de Macul cobrará por el servicio de extracción residuos sólidos domiciliarios, de acuerdo a lo que disponen los artículos 6°, 7°, 8° y 9°, del Decreto Ley N° 3063, de 1979, se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

"Se entenderá por residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico presentada en viviendas y toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas".

ARTICULO 2° : Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley N° 3063, de 1979, y sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, y por la expresión "Servicio", el Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTICULO 3° : *La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato, correspondientes a las funciones de recolección, transporte y disposición final de basuras*

Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y Barrido de Calles
- b) Construcción y Mantenición de Jardines
- c) Labores de Emergencia; y
- d) Otras

ARTICULO 4° : Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción de basura son los siguientes :

a) Costo proporcional en personal de la Municipalidad, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

La Dirección de Administración y Finanzas determinará en el mes de octubre de cada año la proporción correspondiente, mediante estudios técnicos pertinentes.

b) Costos de disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas.

c) Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

d) Costos de arriendo de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad, por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

e) Costos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los costos correspondientes a vehículos y equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otras, especiales se determinará de acuerdo con lo que se establece en las normas de contabilidad gubernamental.

ARTICULO 5° : El monto de la tarifa de aseo será calculado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia y regirá tres años pudiendo ser recalculado si se producen variaciones objetivas en los ítem de costos antes de finalizar el plazo, por una sola vez durante un lapso de doce meses.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo a los costos fijos y variables del servicio y a las condiciones generales que establece el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el reglamento respectivo.

ARTICULO 6° : El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos del Impuesto Territorial), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

ARTICULO 7° : El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del artículo 7°, del Decreto Ley N° 3063. El cobro de derechos de aseo se hará en cuatro cuotas cada año.

ARTICULO 8° : Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23° y 32°, del Decreto Ley N° 3063, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo respecto de aquella que pague un monto más alto.

En caso de existir duplicidad en el pago, se efectuará la devolución correspondiente a solicitud del contribuyente, por Decreto Alcaldicio, con informe favorable de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 9° : Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y demás como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en el impuesto territorial, o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTICULO 10^a : El monto definitivo según los artículos precedentes de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo a tarifas diferenciadas que determine anualmente la Dirección de Obras Municipales, considerando las condiciones socioeconómicas basadas en indicadores territoriales de pobreza.

Los tramos serán los siguientes :

| | | |
|-------------|---------------|-------------|
| I. | Exento | |
| II. | Pago | 25% |
| III. | Pago | 50% |
| IV. | Pago | 75% |
| V. | Pago | 100% |

Esta escala de valores diferenciada se aplicará también a los pequeños talleres artesanales o pequeños negocios que funcionen dentro de los inmuebles con destino habitacional y a los kioscos instalados en propiedad privada, cuando se trata del mismo usuario de la vivienda.

ARTICULO 11° : Tendrán derecho a la exención automática todos los usuarios calificado con el nuevo "Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios Sociales" que el Ministerio de Desarrollo Social, MDS, ha llamado en forma abreviada "Registro Social de Hogares, RSH", regulado por el D.S. N° 22 del 27/08/2015, con Calificación Socioeconómica en los siguientes tramos :

De 00 a 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad Socioeconómica

De 41 a 50% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad Socioeconómica

De 51 a 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad Socioeconómica

De 61 a 70% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad Socioeconómica

Asimismo, gozarán de exención automática los inmuebles con avalúo igual o menor a 225 U.T.M.

La concurrencia de las circunstancias que habilitan las exenciones del presente artículo serán debidamente certificadas por el Departamento de Información y Estatificación de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El plazo para presentar la solicitud de rebaja o exención se informará en cada boletín de cobro, el que se podrá ampliar por Decreto Alcaldicio Fundado.

ARTICULO 12° : Podrán optar a esta exención o rebaja para pagar el derecho de aseo anteriormente señalado las personas que sean ocupantes a cualquier título, el solicitante o su conyuge, de una sola vivienda o unidad habitacional, que la habiten personalmente, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones :

1.- Varones Jefes de hogar Mayores de 60

2.- Jubilados con una renta inferior a 4.00 U.T.M.

3.- Mujeres Jefas de Hogar

4.- Enfermedad catastrófica del usuario o de algún miembro de su grupo familiar que viva en el mismo inmueble

5.- Jóvenes menores de 24, Jefe de Hogar, con hijos Preescolares o escolares, y

6.- Casos excepcionales por motivos fundados : Personas que por razones circunstanciales afecten su normalidad económica del grupo familiar, tales como fallecimiento del proveedor, incendio inmueble o cualquier otra calamidad. Lo anterior deberá ser certificado por un Profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los requisitos anteriormente señalados serán acreditados mediante la Ficha Social o con informe social favorable.

La concurrencia de los requisitos habilitantes para obtener las exenciones señaladas en este artículo, las certificará el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario a petición del interesado y será declarada por decreto del Alcalde y tendrá vigencia de un año calendario.

ARTICULO 13° : Los derechos a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios provenientes de viviendas u otras fuentes que generen residuos similares.

Se entiende por extracción usual u ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.-

La extracción de residuos sólidos domiciliarios que excedan de dicha cantidad y para otra clase de extracción de residuos que no se encuentren comprendidos en la definición señalada en el artículo primero, se pagará en valor especial fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros **los servicios de extracción y transporte de los residuos sólidos, de conformidad a las reglamentaciones sanitarias y ambientales, en cuyo caso deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas una Declaración Jurada Notarial en caso de efectuar el retiro por sí misma o el contrato respectivo, autorizado ante Notario, en el cual se establezca el lugar de disposición final de los residuos.**

ARTICULO 14° : Las exenciones y rebajas establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán a los inmuebles exentos del impuesto territorial y regirán a contar de la fecha de su publicación.

ARTICULO 15° : Cada usuario afecto a esta Ordenanza deberá ser notificado por la Dirección de Administración y Finanzas del monto a pagar, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de cada cuota tanto en aquellos casos afectos a los tramos I al V y en el caso de las exenciones establecidas en los artículos 11 y 12.

ARTICULO 16° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas de hasta 3 U.T.M.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales, publíquese. Cúmplase y hecho, archívese.


SONIA PEREZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL


SERGIO PUYOL CARREÑO
ALCALDE

SPC/SPS/CSV/SRB/cea.

DISTRIBUCION :

- Todas las Direcciones Municipales.-
- Central de Documentación
- Archivo.-

